



MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO SALUD PÚBLICA

005/1261/2009

Montevideo, 19 MAYO 2009

VISTO: la gestión promovida por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) en relación a la habilitación de las Salas de Extracción de Miel con fines comerciales;

RESULTANDO:

I) el decreto N° 29/006, de fecha 30 de enero de 2006, pone a cargo del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a través de sus dependencias competentes, el registro, habilitación sanitaria y control de las salas de extracción de miel con fines comerciales, concediendo plazos para la adecuación de las instalaciones y equipamientos exigidos a tales fines;

II) el artículo 10° del decreto N° 29/006, de fecha 30 de enero de 2006, establece que la habilitación sanitaria debe renovarse anualmente, presentando certificado particular que acredite el mantenimiento de los requisitos sanitarios de habilitación;

III) las circunstancias climáticas que afectan nuestro territorio han provocado pérdidas en la producción apícola, en virtud de lo cual, ha disminuido considerablemente el volumen de miel remitido a Salas de Extracción del producto;

IV) en el marco de asistencia a productores agropecuarios, para hacer frente a la situación de sequía, el MGAP a través de la Dirección General de Servicios Ganaderos y de la Dirección General de la Granja, considera conveniente disponer la extensión de la vigencia del certificado de habilitación sanitaria de Salas de Extracción de Miel con fines comerciales, a aquellos propietarios de salas de extracción de miel habilitadas o en trámite de renovación a la fecha de promulgación del presente decreto;

CONSIDERANDO: conveniente extender hasta el 31 de agosto de 2010 la vigencia del certificado de habilitación de Salas de Extracción de

Miel, a aquellos titulares de Salas de Extracción de Miel que han cumplido con el plazo establecido en el artículo 10º del decreto N° 29/006, de 30 de enero de 2006;

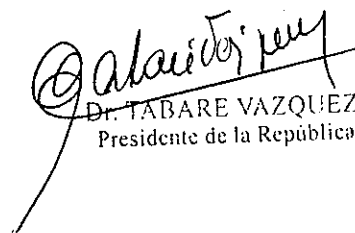
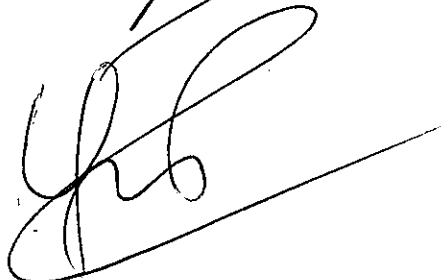

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la ley N° 3.606, de fecha 23 de abril de 1910, decreto N° 109/933, de 10 de octubre de 1933, decreto N° 40/997, de fecha 5 de febrero de 1997, Arts. 261, 262 y 285 de la ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, ley N° 17.115, de fecha 21 de junio de 1999, decreto N° 118/003, de fecha 26 de marzo de 2003, decreto N° 29/006, de fecha 30 de enero de 2006 y decreto N° 24/998, de fecha 29 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Extiéndase hasta el 31 de agosto de 2010 la vigencia del certificado de habilitación sanitaria de Salas de Extracción de Miel con fines comerciales, establecido en el artículo 10º del decreto N° 29/006, de 30 de enero de 2006, a aquellos titulares de establecimientos cuyo certificado de habilitación se encuentre vigente, o encontrándose en trámite de renovación a la fecha de promulgación del presente decreto, obtenga su habilitación

Art. 2º.- Comuníquese, etc.



DR. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República